

# Gaceta de Instrucción

## PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SE PUBLICA TODOS LOS MIÉRCOLES

DIRECTORA PROPIETARIA: MARIA DE LA RIGADA

### Sección de Información

#### Primera enseñanza

En la *Gaceta* del 4 de Julio el Rector de Barcelona publica lo siguiente:

«Cumplimentando la orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 23 de Mayo último, en virtud de la cual se asignan al Rectorado de este distrito universitario, como correspondientes a la provisión por el turno de oposición libre 13 vacantes para maestro y 13 para maestra de sueldos de entrada en el escalafón, las cuales deberán adjudicarse a los maestros del Cuerpo de aspirantes del Magisterio de la última convocatoria, y acordada de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 3 de Marzo último, la designación de las Escuelas vacantes, correspondientes a los mismos sueldos que se expresan a continuación.

Por el presente anuncio se convoca a los aludidos interesados del Cuerpo de Aspirantes que figuraran comprendidos desde el número 1 al 13 inclusive de la lista de maestros (no incluyéndose a maestras por no existir aspirantes), para el miércoles 19 de Julio, a las diez de la mañana, en el despacho rectoral de esta Universidad, para la elección de escuelas por el orden que figuran en la lista, en cuyo acto, al cual deberán concurrir personalmente o estar representados por persona autorizada para verificarla en su nombre; de no

efectuarse así les serán adjudicadas por el Rectorado discrecionalmente las vacantes que han de ser objeto de provisión, debiendo tener presente lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915.

#### *Relación de aspirantes que se cita*

##### MAESTROS

1. D. Darío Monroy Benadid.
2. Vicente Astor Nadal.
3. Miguel Capella Tomás.
4. Francisco Huguet Pijuán.
5. Mariano Pérez Castiñeira.
6. Joaquín Ferré Ribera.
7. Vicente Puig Grau.
8. José Soler Brugués.
9. Joaquín Martínez Paños.
10. Antonio Mierachs Coca.
11. Joaquín Monistrol Casals.
12. José María Sobils Tuca.
13. Antonio Perich Serra.

#### *Vacantes desiertas del concurso general de traslado.*

Pueblo de Tosal, Ayuntamiento de Tosal, provincia de Lérida.

Pueblo de Boix, Ayuntamiento de Tragó de Noguera, provincia de Lérida.

Pueblo de Vilanova de Banat, Ayuntamiento de Serch, provincia de Lérida.

Pueblo de Tahús, Ayuntamiento de Tahús, provincia de Lérida.

Pueblo de Barceloneta, Ayuntamiento de La Vansa, provincia de Lérida.

Pueblo de Son, Ayuntamiento de Son, provincia de Lérida.

Pueblo de Espuy, Ayuntamiento de Torre de Capdeilles, provincia de Lérida.

Pueblo de Bausén, provincia de Lérida.

Pueblo de San Cristóbal, Ayuntamiento de Mercadal, provincia de Baleares.

Pueblo de San Arracó, Ayuntamiento de Andraitx, provincia de Baleares.

Pueblo de San Juan Bautista, Ayuntamiento de San Juan Bautista, provincia de Baleares.

Pueblo de Sorribes, Ayuntamiento de La Vansa, provincia de Lérida.

*De resultas del concurso general de traslado.*

Pueblo de Viladrau, Ayuntamiento de Viladrau, provincia de Gerona.

Lo que se hace público para general conocimiento.

—En la del 6 el de Oviedo inserta el siguiente anuncio:

«De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 3 de Marzo del año actual, se anuncian para su provisión en maestros y en maestras que tengan derecho a reintegrarse en el Magisterio como comprendidos en el art. 33 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, así como en los interinos que figuren con derecho a obtener colocación en propiedad, según listas definitivas publicadas por la Superioridad en la *Gaceta de Madrid*, las siguientes Escuelas nacionales, con el sueldo anual de 625 pesetas, que han resultado desiertas en el concurso rápido de traslado de Abril último.

*Escuelas para maestra.* — Vega de Gordón (León), mixta.

*Escuelas para maestro.* — Barcia (Oviedo), niños; Callejos (Los) (Idem), mixta; Cores-Villar (Idem), Idem, Homedal Moro (Idem) Idem; Río-Allér (Idem), Idem; Riospaso (Idem), Idem; Siones (Idem), Idem; Soto de los Infantes (Idem), Idem; Bariones (Idem), Idem; Celada de Cea (Idem), Idem; Ciguera (Idem), Idem; Felechares (Idem), Idem; Pozos (Idem), Idem; Riófrío (Idem),

Idem; Ventosilla (Idem), Idem; Villalibre del Bierzo (Idem); Idem.

#### ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> Pueden tomar parte en este concurso, como queda dicho, los maestros y maestras comprendidos en el art. 33 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, o sea, aquéllos que, después de prestar servicios en escuela de 625 pesetas o de inferior dotación, se encuentren fuera de la enseñanza y no estén incapacitados para ejercerla por expediente gubernativo o sentencia, advirtiéndose que no necesitan rehabilitación para solicitar.

2.<sup>a</sup> Asimismo podrán mostrarse aspirantes al presente concurso los maestros y maestras interinos, a quienes, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 25 de Agosto de 1911 y Reales órdenes de 21 de Febrero de 1913 y 2 de Marzo de 1915, les ha sido reconocido derecho a ingreso en propiedad, según relaciones definitivas publicadas en la *Gaceta de Madrid* por la Dirección general de Primera enseñanza.

3.<sup>a</sup> El plazo para solicitar las antedichas escuelas es de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la repetida *Gaceta de Madrid*.

4.<sup>a</sup> Los Maestros y Maestras comprendidos en el citado artículo 33 deberán presentar instancia dirigida al Ilustrísimo señor Rector de esta Universidad y hoja de servicios certificada dentro del plazo de convocatoria, haciéndose constar en ella el extremo de no hallarse incapacitados para el ejercicio de la enseñanza y haberles sido admitida renuncia de la última Escuela servida en propiedad, por la Autoridad competente.

5.<sup>a</sup> Los Maestros y Maestras interinos presentarán igualmente instancia dirigida como los anteriores haciendo constar al margen de la misma el número que ocupen en las relaciones definitivas de la Superioridad o la fecha de la *Gaceta* en que aparezca la rectificación a dichas relaciones que pueda afectarles.

Tanto unos como otros aspirantes deberán relacionar al margen de la instancia las Escuelas que soliciten por el orden de preferencia que las

deseen, expresando con claridad sus nombres, Ayuntamiento y provincia a que corresponden.

6.<sup>a</sup> Todos los aspirantes deberán acompañar a sus instancias certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, pudiendo los interinos que se hallen en el ejercicio de la enseñanza suplir aquel documento con hoja de servicios cerrada y certificada dentro del plazo de la convocatoria.

7.<sup>a</sup> Con arreglo a lo prevenido en la orden de la Dirección General de Primera Enseñanza de 31 de Marzo del año actual, los Maestros y Maestras interinos que soliciten en esta nueva convocatoria en dos o más Rectorados, dirigirán la solicitud en papel de undécima clase al Rectorado que, en primer término, les convenga, acompañando la antedicha certificación de Penados, y para acudir a los Rectorados restantes será suficiente elevar a éstos instancias en papel de 10 céntimos, consignando en ella el Centro universitario al cual remitieron el repetido certificado de Penados, siempre que dicho documento no esté expedido, cuando menos, con tres meses de anticipación.

8.<sup>a</sup> Los expedientes se remitirán directamente al Rectorado.

9.<sup>a</sup> De conformidad con lo dispuesto en el número 2.<sup>o</sup> de la citada Real orden de 3 de Marzo último, los Maestros que soliciten Escuelas por reingreso serán preferidos a los interinos. El orden de colocación de los primeros en las propuestas será el que resulte del tiempo de servicios que cuenten en el Magisterio público desde la fecha de su primera posesión, si ya entonces se les había expedido el título profesional correspondiente y si no, desde la fecha de éste o de la consignación de derechos para su expedición.

Para la colocación de los interinos se tendrá en cuenta el número que ocupan en las relaciones definitivas de la Superioridad, de no existir recificación.

10 Los Maestros y Maestras que obtengan Escuelas por reingreso ó por figurar en las relaciones de interinos, con derecho a obtener plaza en

propiedad y soliciten en diferentes Rectorados, vendrán obligados a posesionarse de la primera Escuela que se les adjudique, según anuncio que éstos habrán de publicar en la *Gaceta de Madrid*, quedando nulos los restantes nombramientos que pudieran lograr en otros distritos universitarios.

El no posesionarse dentro del plazo reglamentario de la primera Escuela que les sea adjudicada, implica la pérdida del derecho, sin ulterior recurso.

11 No se admitirán peticiones condicionales ni establecer orden de preferencia entre los distintos Rectorados, y los aspirantes expresarán con claridad en su instancia el punto donde residan a los efectos de notificación del nombramiento.

Lo que se hace público para general conocimiento advirtiendo finalmente que la falta de cumplimiento por los aspirantes de las condiciones y requisitos expresados y demás consignados en las disposiciones vigentes será motivo de exclusión.

*Junta provincial de primera enseñanza de Oviedo.*—En cumplimiento de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Rector de este Distrito universitario, y de conformidad con lo que determina el artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 19 de Agosto último, y el 9.<sup>o</sup> del Reglamento de 25 de igual mes de 1911, se convoca a oposiciones restringidas para proveer con el sueldo de 1.000 pesetas anuales, siete plazas del Escalafón general para Maestros y seis para Maestras.

Para juzgar los ejercicios, el Rectorado designó los siguientes Tribunales:

**PARA MAESTROS.**—*Presidente.*—D. Francisco Carrillo Guerrero, Inspector-Jefe de Primera enseñanza de esta provincia.

*Vocales*—D. Walerico Vázquez de la Fuente y D. Luis Casado Sánchez, Maestros de las Escuelas Nacionales del quinto Distrito de Oviedo y primero de Candás, respectivamente.

*Suplentes.*—D. Macario Iglesias, Inspector de Primera enseñanza de esta provincia.

D. Antonio María Díaz Villabella, Maestro de Pravia; y

D. Benigno Muñiz González, de Vega de Poja.  
**PARA MAESTRAS.**—*Presidenta.*—D.<sup>a</sup> Andrea Izquierdo Pardo, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de esta ciudad.

*Vocales.*—D.<sup>a</sup> María Eced Heydek, Maestra-Directora de la Escuela graduada del primer Distrito, de esta capital; y

D. Tomás Pérez Alfonso, Maestro-Director de la graduada del tercer Distrito.

*Suplentes.*—D.<sup>a</sup> Rogelia de Arrizabalaga y Villamil, Profesora de la Normal.

D.<sup>a</sup> Eulalia Alvarez Lorenzo, Maestra de la Felguera; y

D. Desiderio Saldaña Gil; Maestro de Pillarno.

Las oposiciones habrán de celebrarse en esta capital, pasados los plazos reglamentarios.

Para tomar parte en los ejercicios es preciso, conforme al apartado A del artículo 9.<sup>o</sup> del Reglamento de 25 de Agosto de 1911, hallarse en posesión del título elemental, cuando menos, y desempeñar en propiedad Escuelas obtenidas por los procedimientos legales.

Las instancias acompañadas de la hoja de servicios, cerrada y certificada, dentro del plazo de la convocatoria, se dirigirán a esta Presidencia, en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los Maestros y Maestras que obtengan plaza, en virtud de estas oposiciones, habrán de continuar con el nuevo sueldo en las Escuelas que actualmente se hallan sirviendo.

Oviedo, 1.<sup>o</sup> de Julio de 1916.—El Gobernador-Presidente. (*Gaceta* 9 Julio).

—En la misma el Rectorado de Granada convoca a los opositores y opositoras (turno libre) que practicaron los ejercicios en 1915 para que elijan escuelas vacantes por nueva creación o por otros conceptos.

#### INDICE LEGISLATIVO

*Disposiciones oficiales publicadas en la «Gaceta de Madrid»*

Día 5 de Julio

Real orden (12 Junio) disponiendo lo siguiente

sobre aprobación de expediente en las oposiciones de Francés.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se apruebe el expediente de oposiciones a plazas de profesoras de Francés de varias Escuelas Normales, y disponer:

1.<sup>o</sup> Que se nombren profesoras especiales de Francés de las Escuelas Normales de Maestras de la Coruña, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Palencia, Castellón y La Laguna (Canarias), respectivamente, a D.<sup>a</sup> María Valiño, D.<sup>a</sup> Rosina Domenech, D.<sup>a</sup> Luisa Fariñas, D.<sup>a</sup> María de la Soledad Múgica, D.<sup>a</sup> María de los Angeles Patiño, D.<sup>a</sup> María J. Gil y D.<sup>a</sup> Josefina Carbonell, cada una con la remuneración anual de 1 000 pesetas, y la última con dicha remuneración y la gratificación de 300 pesetas, por residencia.

2.<sup>o</sup> Que se publiquen en la *Gaceta* los nombramientos en el mismo orden en que han sido propuestas por el Tribunal calificador, que es el en que aparecen en el párrafo anterior; y

3.<sup>o</sup> Que teniendo en cuenta la proximidad del período de vacaciones, cada una de las nombradas puede posesionarse en la Escuela Normal que crea más conveniente, debiendo conservar, para los efectos de concurso y de escalafón, si en su día se formara, el número de orden con que fué propuesta por el Tribunal de oposiciones.

—Otra (15 Junio) nombrando catedrático numerario de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Avila, a D. Fermín Herrero y Bahillo.

—Otra (idem) resolviendo en la forma que sigue expediente sobre pago de diferencias de sueldo:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de D. Julián Cuadra Orrite sobre el pago de diferencias de sueldo; teniendo en cuenta que en la Real orden de 5 de Diciembre último se le reconoció el derecho a percibir las diferencias entre el sueldo de 2.750 y 3 500 desde 1.<sup>o</sup> de Abril de 1911 a 31 de Marzo de 1913, y de 3 500 a 4 000 desde 16 de Abril de 1913 en adelante, siendo así que como percibía

entonces 3.000 pesetas es de 3.000 pesetas a 4.000 la diferencia que debe percibir.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se subsane ese error, y, en su virtud, se le reconozca el derecho a percibir las diferencias de 2.750 a 3.500 pesetas desde 1.º de Abril de 1911 a 31 de Marzo de 1918, y de 3.000 a 4.000 pesetas desde 1.º de Abril de 1913 a Diciembre de 1915.

—Otra (26 Junio) haciendo extensivas en la forma siguiente las disposiciones contenidas en la Real orden de 31 de Julio de 1912, a los Profesores e Inspectores que como procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio se han nombrado por Reales órdenes de 26 de Junio último, y a los que se nombren durante las presentes vacaciones.

Ilmo. Sr.: Concurriendo en favor de los alumnos de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio propuestos por el Claustro de Profesores, las mismas circunstancias que hubieron de tenerse en cuenta para dictar en 31 de Julio de 1912 la Real orden que autorizaba a los de la promoción de aquel año a tomar posesión de los cargos para los que fueron nombrados en sitio distinto de aquél a que se les destinaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se hagan extensivas las disposiciones contenidas en dicha Real orden a los Profesores e Inspectores que, como procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, se han nombrado por Reales órdenes de 26 de Junio último y los que se nombren durante las presentes vacaciones.

—Otra (29 Junio) dictando las siguientes reglas para subsanar deficiencias en la prelación de algunas asignaturas de la Facultad de Farmacia y establecer de modo permanente la compatibilidad de las horas de Cátedra de aquellas:

1.º Que para los efectos del horario de clases se entenderá que la asignatura de Mineralogía y Zoología aplicada a la Farmacia, forma grupo con la de Técnica física, constituyendo las dos el primer curso del período de la Licenciatura, y que las de Higiene con prácticas de bacteriología

sanitaria, junta con las de Químicas orgánicas y materia farmacéutica vegetal forman el tercer curso.

2.º Para que los alumnos de la Facultad de Farmacia puedan matricularse oficialmente en la asignatura de Higiene con prácticas de bacteriología sanitaria, deberán tener aprobadas la Mineralogía y Zoología aplicada a la Farmacia, la Botánica descriptiva con determinación de plantas medicinales y la Química inorgánica. La aprobación de la asignatura de Mineralogía y Zoología precederá a las de Química inorgánica y Materia farmacéutica vegetal, y la de Química orgánica a la de Higiene.

3.º A los alumnos de matrícula oficial y a los de no oficial se les entregarán las papeletas de examen por el orden antes indicado, y por el establecido en las demás disposiciones vigentes respecto de las otras asignaturas de la carrera de Farmacia.

4.º Para establecer en lo sucesivo la hora de Cátedra de la asignatura de Higiene en las Facultades de Medicina, se pondrán de acuerdo los Decanos de estas Facultades y los de Farmacia, tomando como base lo que queda prevenido en el número 1.º de esta disposición.

5.º Las reglas que anteceden serán de aplicación desde el curso próximo.

—Otra (29 Junio) disponiendo la publicación del siguiente anuncio que en igual fecha hace la Subsecretaría:

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Derecho administrativo, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Sólo pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acon-

pañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente

#### Día 6

Real orden (4 Junio) disponiendo se convoque a los licenciados de la Guardia Civil, Carabineros, Cuerpo de Seguridad y del Ejército y Armada para cubrir sucesivamente 100 plazas de personal subalterno de los distintos Centros dependientes de este Ministerio.

1.ª Los aspirantes dirigirán al Subsecretario, en el improrrogable plazo de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, instancias acompañadas de

a) Partida de bautismo legalizada, o certificación; en su caso, de la inscripción de nacimiento en el Registro civil.

b) Documento justificativo de haber servido en alguno de los Cuerpos de que queda hecha mención, sin nota desfavorable, y

c) Certificado acreditando carecer de antecedentes penales.

2.ª El examen consistirá en prácticas de lectura, escritura y las cuatro reglas aritméticas.

3.ª El acto será público, y el orden para los ejercicios lo designará la suerte, eligiendo los aspirantes, de entre ellos, el que haya de intervenir el sorteo, y

4.ª Los exámenes darán comienzo en esta Corte en el local y a las horas que, con la antelación debida, señale esa Subsecretaría, ante el Tribunal que al efecto se nombre, el cual, una vez terminados los ejercicios, elevará a la Supe-

rioridad la propuesta de los 100 que han de constituir el nuevo Cuerpo de aspirantes, numerándolos por orden de mérito para su colocación rigurosa con sujeción al mismo.

#### Día 7

Real orden (9 Mayo) resolviendo el expediente instruido a instancia de D. Felipe Faro, como representante de D. Nicolás Apellániz, de Vitoria, en solicitud de que este Ministerio se haga cargo de la última partida de mesas bancas, cuya construcción se adjudicó a su representado, y se proceda al pago de las mismas.

—Otra (12 Junio) nombrando Vocal de la Comisión asesora para la adquisición del mueblaje escolar y material pedagógico y científico con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza a D. Benedicto Antequera, Inspector general de primera enseñanza.

—Otra (16 Junio) resolviendo en la forma que sigue instancia de D. Ezequiel Suárez Blanco, maestro de las Escuelas Nacionales de la Coruña, en solicitud de que se obligue a aquella Diputación Provincial al pago de cantidades que debió de abonarle por el concepto de emolumento de casa-habitación y gratificación de adultos

Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. Ezequiel Suárez Blanco, maestro de las Escuelas nacionales de la Coruña, en solicitud de que se obligue a aquella Diputación Provincial al pago de cantidades que debió de abonarle por el concepto de emolumento de casa habitación y gratificación de adultos:

Resultando que desde Enero de 1908, hasta el 13 de Junio de 1915, desempeñó el recurrente el cargo de maestro auxiliar de la Escuela del Hospicio de la Coruña, y durante el año de 1912, la dirección interina de la misma y, por lo tanto, la clase de adultos, cuya enseñanza fué suprimida por acuerdo de aquella Diputación de 16 de Octubre de 1910, ejecutado en 25 de Noviembre de 1912, para los efectos del cese de dicha enseñanza nocturna:

Resultando que el Sr. Suárez Blanco, reclama 460 pesetas por gratificación de la clase de adultos

hasta que quedó suprimida en la indicada fecha de 25 de Noviembre de 1912, y 500 pesetas por casa habitación que como maestro director le corresponde desde 14 de Junio de 1914 hasta el 13 del propio mes de 1915, en que cesó:

Resultando que la expresada Diputación Provincial, en sesión de 19 de Noviembre de 1912, acordó abonar el material de adultos correspondiente al primer trimestre del repetido año 1912:

Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de la Coruña, informa favorablemente, manifestando que se está en el caso de interesar de la Diputación Provincial acuerde el pago de las sumas reclamadas:

Visto lo dispuesto en la Real orden de la Dirección General de 13 de Junio de 1914, dictada con motivo de reclamación del recurrente, declarando aplicable a todos los Auxiliares que han obtenido sus cargos por los procedimientos legales, la Real orden de 2 de Febrero de 1914, en la que se reconoce el derecho a casa-habitación a los Auxiliares y Maestros de Sección de las graduadas:

Considerando que reconocido el derecho, como confiesa aquella Diputación, al percibo de la suma del material de adultos, debe abonarse igualmente la correspondiente a la gratificación por tal enseñanza hasta la fecha en que quedó suprimida, reconociendo también las disposiciones vigentes el derecho de los Maestros y Auxiliares a percibir lo que pueda corresponderles por casa habitación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de la Coruña que debe interesar de aquella Diputación Provincial el pago de las cantidades reclamadas por el señor Suárez Blanco.

—Otra (26 Junio) resolviendo favorablemente instancia de D. Gregorio Blasco y Julián y don Emiliano Pablo Pérez Buisan, Oficiales de la Sección de Teruel y aspirantes a las plazas de Jefe de Sección administrativa de Primera enseñanza en solicitud de que se les autorice para no

justificar la posesión del título o certificado de depósito hasta comenzar los ejercicios.

—Otra (29 Junio) nombrando Catedrático de Teoría general de las máquinas, Teoría especial de las máquinas (primer curso) de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, a D. José Gali Fabra.

—Otra (6 Julio) prorrogando hasta el día 10 del mes actual el término para la presentación de expedientes para poder acogerse a los beneficios del Real decreto de 19 de Mayo último, que determina la distribución de auxilios a los Ayuntamientos con destino a la construcción de edificios-escuelas limitado su coste a 25 000 pesetas.

#### Día 8

Real orden (29 Junio) nombrando en virtud de oposición Profesor de ascenso de la Escuela de Artes e Industrias de Logroño a D. Marcelino Saez-Benito y Bermejo.

—Otra (6 Julio) resolviendo instancia del Ayuntamiento de Valencia por la que ofrece al Estado para que sea regida por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, la llamada Biblioteca de la Casa del Pueblo.

#### Día 9

Real orden (10 Junio) prestando la conformidad a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, en el pleito promovido por D. José María Rodríguez y González, contra la Real orden de este Ministerio de 1.º de Julio de 1914.

—Otra (26 Junio) nombrando Profesor numerario de Geografía (cuatro cursos) de la Escuela Normal de Maestros de Avila, a D. José Martínez Linares.

#### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

*Continuación del fallo dictado por el Tribunal Contencioso-administrativo.*

Resultando que puesto el expediente de manifiesto al letrado D. Eduardo Ugarte, formalizó la demanda a nombre de D.ª Saturnina Rodríguez, contra las Reales órdenes de 25 de Mayo y 17 de Agosto de 1914, dictadas por el Ministerio de

Instrucción pública, respecto de la primera, en su aplicación a D.<sup>a</sup> Saturnina Rodríguez, en cuanto que al negar el ascenso a 1.100 pesetas de los maestros de escuelas de sostenimiento voluntario, no exceptúa de esa exclusión a los nombrados por el Rectorado, con arreglo a las disposiciones vigentes para las Escuelas nacionales, para desempeñar escuelas que sustituyen a públicas; y respecto de la segunda Real orden recurrida, en cuanto anula el ascenso de los recurrentes a 1.100 pesetas, suplicando se revoquen las expresadas resoluciones de la parte de que se impugnan, declarándolas en esa parte nulas y sin ningún valor ni efecto, dejando subsistente la Real orden de 10 de Junio de 1914, en cuanto concede a D.<sup>a</sup> Saturnina Rodríguez, el referido ascenso al sueldo de 1.100 pesetas, acompañando a la demanda testimonio notorial del título de maestra de la Escuela nacional de Eijo, expedido a favor de dicha señora por el Rectorado de Santiago; un ejemplar del *Boletín Oficial* del Ministerio de Instrucción Pública, correspondiente al 15 de Septiembre de 1914, y otro del 30 de Junio anterior, donde se publican, respectivamente, la resolución de la Dirección General de Primera enseñanza de 13 de Agosto de 1914, desestimando la reclamación contra la provisión de la escuela de Eijo, recaída en D.<sup>a</sup> Saturnina Rodríguez, y la relación de las maestras ascendidas en virtud de la corrida de escalas, con fecha 10 de Junio de 1914; y una certificación autorizada por el Secretario del Ayuntamiento de Corijo, acreditativa de que la parroquia de Eijo se compone de 695 habitantes, según el padrón general de 1910:

Resultando que el Procurador Ulrich, a nombre de D.<sup>a</sup> Remedios Valiente Laguna, D. Julián de Iturbe y otros Maestros y Maestras, formalizó a su tiempo la demanda con la súplica de que se revoquen y anulen las Reales órdenes de 17 de Agosto y 6 de Noviembre de 1914, y en su lugar se declare que los recurrentes, Maestros y Maestras que habían adquirido la categoría de 2.000 pesetas con anterioridad al Real decreto de 25 de Febrero de 1911, sean respetados en los lugares

que ocupan en los escalafones refundidos del Magisterio antes de lo dispuesto en la Real orden recurrida, sin que ningún Maestro o Maestra que lleve menos tiempo que ellos en el percibo del sueldo de 2.000 pesetas—ascendidos a 2.500 por el Real decreto de 14 de Marzo de 1913—se les anteponga en el referido Escalafón; acompañando a la demanda una certificación expedida por el Secretario de la Comisión del Escalafón general del Magisterio, haciendo constar que D. Julián de Iturbe, D.<sup>a</sup> Victoria Lasala y demás litisocios obtuvieron el sueldo de 2.000 pesetas con que aparecen en la sexta categoría del Escalafón fusionado de 1.<sup>o</sup> de Enero de 1912, por virtud de disposiciones anteriores al Real decreto de 25 de Febrero de 1911;

Resultando que emplazado el Fiscal para contestar a la demanda, evacuó, pidiendo se absuelva a la Administración:

Resultando que puestos de manifiesto el expediente y autos al Letrado D. Isidoro Pérez Oliva, como coadyuvantes de la Administración, a nombre de D. Miguel Sánchez de Castro y D.<sup>a</sup> Guadalupe Fernández y Ortega, cumplió el trámite de contestación, manifestando que la contraía solamente a la demanda formulada por el Procurador Ulrich, puesto que la articulada por el señor Ugarte no hace relación a los derechos de los coadyuvantes, y suplicando que la Sala se declare incompetente, estimando la correspondiente excepción, que alega como perentoria, o, en otro caso, absuelva a la Administración de aquella demanda:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Carlos Vergara.

Visto el Real decreto de 25 de Febrero de 1911 y la Real orden de 31 de Marzo del mismo año:

Vistos los artículos 70, párrafos primero y octavo (clase sexta) y el 71, que dicen:

«Las categorías del Escalafón general del Magisterio, establecidas por el Real decreto de 7 de Enero de 1910, se modificarán, en cumplimiento de las reformas posteriores a dicha fecha, cuando se hayan terminado las rectificaciones de los

Escalafones parciales de Maestros y Maestras de Escuelas Superiores, Elementales y de Párvulos, correspondientes a 31 de Marzo de 1911, y así que estén concedidos los ascensos en la forma señalada por el Real decreto de 25 de Febrero último y Real orden de 31 de Marzo, complementaria del mismo.

»La Comisión procederá a confeccionar dos escalafones únicos: uno para Maestros y otro para Maestras, con las siguientes categorías.

»En la sexta, los que actualmente disfrutan 2 000 y 1.900 pesetas, y aquellos que ascienden de 1.650 a 2.000 pesetas».

«Art. 71. El orden de colocación en cada una de las categorías será con arreglo a la antigüedad que disfruten en el percibo de sus respectivos sueldos, pero entendiéndose que a los Maestros Superiores que se comprenden en ella se les considerará como posesionados de los nuevos haberes desde la fecha de la toma de posesión de los que disfrutaban, en atención a que dichos Maestros, por virtud de lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857, tenían mayor dotación que los Elementales en las localidades donde prestaban servicios, y en la fusión de escalafones hay que conceptuarlos como Maestros de Escuelas Elementales de un grado superior.

Vistos los artículos 1.º, 2.º, 4.º y 46 de la ley de 22 de Junio de 1894 y 4.º de su reglamento:

Considerando que la Real orden de 25 de Mayo de 1914, impugnada por D. Saturnino Rodríguez, en cuanto decide que están excluidos de los ascensos a que alude todos los Maestros de Patronato, y que son nulos los títulos expedidos a quienes desempeñen Escuelas voluntarias, por ser una disposición de carácter general, no pueden revisarse en vía contenciosa, según lo dispuesto en los artículos 4.º de la ley y Reglamento de 22 de Junio de 1894, y procede declarar que es incompetente esta jurisdicción para conocer en el recurso promovido contra aquella Real orden.

Considerando que está en distinto caso la aplicación de ese principio a la expresada D.ª Saturnina, anulando el ascenso a la categoría de 1.100

pesetas, que se le habían concedido por Real orden de 10 de Junio de 1914, y sin necesidad de examinar las razones que pueden justificar dicho ascenso, con arreglo a las disposiciones legales que invoca la representación de aquella Maestra, como es un hecho que se le confirió por la citada Real orden, no puede ser eficaz la nulidad del mismo, decretada por la que lleva fecha 17 de Agosto del mismo año, porque es principio fundamental desconocido por esta última que la administración no puede volver sobre sus propios actos cuando son declaratorios de derechos, y que en el caso de entender justificado o indebido el reconocimiento de uno de estos favor de determinada persona, su anulación sólo puede obtenerse previa declaración de ser lesiva a los intereses del Estado la resolución de que se trata, y merced a la correspondiente demanda formulada por el Ministerio Fiscal ante el Tribunal de lo Contencioso.

Considerando que para examinar la reclamación formulada por el Procurador Ulrich en la representación que ostenta, contra las Reales órdenes de 17 de Agosto y 6 de Noviembre de 1914, es preciso ante todo fijar el sentido y alcance de la sentencia de esta Sala de 25 de Marzo del propio año, porque la ejecución de la misma realizada por la Administración, y las determinaciones que para llevarla a efecto adopte en dichas Reales órdenes, es lo que origina el agravio formulado por aquella representación, y las consecuencias del juicio que sobre ello se forme trascenderán, como es natural, a la excepción de cosa juzgada que ha sido propuesta, y por virtud de aquél ha de quedar necesariamente resuelta:

Considerando que según esta sentencia, los Auxiliares de las Escuelas Superiores de Madrid, a quienes comprende, deben ser colocados en los Escalafones con la categoría determinada por el sueldo de 2 000 pesetas, ocupando en ella el lugar correspondiente a su antigüedad en el percibo del expresado sueldo, y teniendo en cuenta que por haber disfrutado realmente el de 2.000 pesetas antes que los maestros que pasaren del de 1.900 a

2.000 pesetas por virtud del Real decreto de 25 de Febrero de 1911, les reconoce además derecho a figurar en el Escalafón siempre antes que estos maestros:

Considerando que si bien no examina ni resuelve expresamente nada respecto a los maestros que disfrutaban 2.000 pesetas de sueldo con anterioridad a los Auxiliares de Madrid citados, es incuestionable que la existencia de tales maestros constituyó un supuesto obligado para la sentencia, porque al resolver ésta en primer término que dichos Auxiliares deben colocarse en el Escalafón según su antigüedad, esta regla fundamental lo mismo implica el reconocimiento del derecho a los Auxiliares de Madrid, como el respeto al derecho de los maestros que tenían mayor antigüedad que ellos, de suerte que la preferencia reconocida por el fallo a tales Auxiliares de Madrid sobre los maestros que pasaron de 1.900 a 2.000 pesetas por el motivo expuesto, no la extendió ni podía extenderla sobre los maestros que ya tenían ganada su antigüedad por el mismo medio que la obtuvieron los Auxiliares, esto es, por el percibo real y efectivo del sueldo de 2.000 pesetas:

Considerando que como la razón y la base del derecho declarado a los Auxiliares de Madrid para contar su antigüedad son las mismas que militan en cuanto a los maestros que antes que ellos tenían 2.000 pesetas de sueldo, es evidente que el respeto al derecho de los primeros no puede traducirse en desconocimiento y daño del derecho de los segundos, como lo realizan las resoluciones recurridas, anteponiendo en el Escalafón los Auxiliares de Madrid a los maestros que estén en el caso indicado por los recurrentes, es a saber, que antes del Real decreto de 25 de Febrero 1911 y de que estos Auxiliares alcanzaran el sueldo de 2.000 pesetas, venían percibiéndolo ya:

Considerando que si la cuestión se examina bajo otro punto de vista, la conclusión ha de pronunciarse en igual sentido, porque la sentencia de esta Sala estableció, como va indicado, dos bases para hacer efectivo el derecho de los Auxilia-

res de Madrid comprendidos en ella, o sean, por su orden, el criterio de antigüedad determinado por el percibo del sueldo de 2.000 pesetas—para su colocación en los escalafones y la precedencia en éste respecto a los maestros que pasaron de 1.900 a 2.000 pesetas—y que por una ficción legal deben contar la antigüedad en el sueldo de 2.000 desde que comenzaron a percibir las 1.900. Y es claro que si se estima lícito no atender preferente o únicamente a la primera base, o sea al criterio de antigüedad en el percibo de las 2.000 pesetas efectivas para colocar en el Escalafón a los Auxiliares de Madrid—en cuyo caso no habría cuestión ninguna,—mal puede suscitarse duda en cuanto a que tampoco sería lícito realizar aquella colocación teniendo en cuenta principal o únicamente la segunda base de la sentencia, esto es, la precedencia de los Auxiliares de Madrid sobre los maestros que pasaron de 1.900 a 2.000:

Considerando que como esto último es lo que hacen las Reales órdenes recurridas, adoptando como norma para colocar a los Auxiliares de Madrid su procedencia en el Escalafón sobre unos cuantos Maestros de los que pasaron de 1.900 a 2.000 pesetas notoriamente prescinden de la base primera establecida en la sentencia, o sea del criterio de antigüedad, y con ello lesionan el derecho de los Maestros hoy recurrentes, afirmado implícitamente en dicho fallo, y no desvirtuado en ninguna de las declaraciones del mismo, que sólo se refieren a los que pasaron de 1.900 a 2.000 pesetas, pero no a los que estaban ya percibiendo este mayor sueldo y aun con anterioridad a los entonces reclamantes, Auxiliares de Madrid:

Considerando que al no ser posible legalmente aplicar la segunda base establecida en la sentencia, con olvido de la primera, lo que puede ocurrir es que no sea factible realizar absolutamente cada una de las dos bases en los respectivos casos de los interesados, como así suele acontecer en el orden jurídico constitutivo por derechos individuales y colectivos, no siempre aislados e inde-

pendientes, sino entrelazados, limitados, condicionados y bajo la influencia de la vida de relación característica de las personas que ostentan tales derechos: y entonces ni puede haber ni hay otra norma que la de armonizar en cuanto sea posible los respectivos derechos, y en el presente caso, el de los Auxiliares de Madrid comprendidos en la sentencia con el de los Maestros recurrentes que constituyeron un obligado supuesto de ello, ya que tales derechos tienen como origen común la antigüedad para situarse en el Escalafón, idéntico modo de regular esa antigüedad contándola desde la fecha del percibo del sueldo de 2 000 pesetas, y la propia garantía legal para la efectividad del derecho en el artículo 71 del Real decreto de 25 de Agosto de 1911 y en la repetida sentencia.

Considerando que por consiguiente, la colocación de los Auxiliares de Madrid comprendidos en ésta debe realizarse situándolos en los Escalafones respectivos con arreglo a su antigüedad en el percibo del sueldo de 2 000 pesetas, haya o no delante de quienes la cuenten igual o mayor, otros Maestros que tengan computada la suya en virtud de la ficción legal antes mencionada, porque ni está a discusión el caso de quienes obtuvieron esa preferencia debida o indebida, ni el hecho de que haya cristalizado en los puestos que actualmente ocupen, autoriza el desconocimiento de un derecho como el que ostentan los recurrentes, ni justifica la preterición del criterio de antigüedad que declara la sentencia, y el predominio del que establece en segundo término, ni en caso ninguno podría ser justo ni legal que, tomando como exclusiva norma aquel hecho de que haya en el Escalafón algunos Maestros de 1.900 pesetas antepuestos a los hoy recurrentes, se lleve en bloque a los Auxiliares de Madrid con menor antigüedad que éstos para situarlos en la inmediatez de aquellos, acrecentando el descenso de la escala de los más antiguos, o sea de los recurrentes, que se encuentran en dicho caso:

Considerando que este respeto al derecho de los recurrentes, cuya antigüedad arranque de la fecha

en que comenzaron a percibir realmente el sueldo de 2.000 pesetas, se armoniza con el derecho de los Auxiliares de Madrid que cuentan su antigüedad de igual manera, colocando en el Escalafón a estos Auxiliares, según la antigüedad que unos y otros tengan en el disfrute efectivo del sueldo de 2 000 pesetas, e inmediatamente después de aquéllos, si en efecto todos los recurrentes contarán mayor antigüedad que los Auxiliares en el disfrute efectivo del sueldo de 2.000 pesetas, con lo cual se atiende al criterio de antigüedad establecida en su primer término por la sentencia, sin que ello se oponga a lo que esta declara también respecto a preferencia sobre los maestros que de 1.900 pasaron a 2 000 porque los hoy recurrentes no aparece que estén en ese caso, ya que hacen arrancar su derecho del percibo de las 2.000 antes que los Auxiliares de Madrid, y de haberse realizado aquella reforma y de todas suertes, esa preferencia puede ser también efectiva si al situar en el Escalafón a tales Auxiliares de Madrid, coincide en algún caso la antigüedad de alguno de ellos con la de otro maestro ascendido de 1.900 a 2 000 pesetas, en cuyo caso debe ser antepuesto el maestro Auxiliar de Madrid, por razón de la preferencia que se le ha reconocido:

Considerando que de todo lo expuesto se desprende en consecuencia que las Reales órdenes recurridas no cumplen acertadamente la sentencia de este Tribunal de 25 de Marzo de 1911, con notoria lesión de los derechos que ostentan los demandantes, implícitamente reconocidos por aquéllos, por lo cual procede desestimar la excepción de incompetencia alegada por la parte coadyuvante de la Administración, en el doble concepto de que deba prevalecer el de cosa juzgada y de que en las resoluciones impugnadas no concurre el tercer requisito del artículo 1.º de la ley de 22 de Junio de 1894;

Fallamos que debemos declarar y declaramos:

1.º Que la jurisdicción contencioso-administrativa es incompetente para reconocer en el recurso deducido por D.ª Saturnina Rodríguez contra la Real orden de 25 de Mayo de 1914:

2.º Que procede desestimar las excepciones de incompetencia propuestas como perentorias por el coadyuvante de la Administración contra las Reales órdenes de 17 de Agosto y 6 de Noviembre de 1914:

3.º Que es ineficaz y no puede producir ningún efecto la nulidad decretada por la Administración en cuanto al ascenso de D. Saturnina Rodríguez, y debió estimarse subsistente el que le otorgó la Real orden de 10 de Junio de 1914, cuya revocación sólo podía realizarse previa declaración lesivamente la jurisdicción contenciosa.

4.º Que los maestros Auxiliares en propiedad de las Escuelas Superiores, Provincial, Hospicio y demás municipales de Madrid, comprendidos en la sentencia de 25 de Marzo de 1914, deben colocarse en los Escalafones en la categoría determinada por el sueldo de 2 000 pesetas, ocupando en ella el lugar correspondiente a su antigüedad en el percibo del expresado sueldo.

5.º Que esa situación en la escala ha de realizarse respetando la mayor antigüedad de los maestros recurrentes que la tengan en el percibo real del sueldo de 2.000 pesetas, y que, por lo tanto, dichos Auxiliares de Madrid deben ser colocados entre los expresados maestros recurrentes, con arreglo a la antigüedad que cada uno tenga o tuviere en el percibo efectivo de dicho sueldo, o inmediatamente después de los recurrentes que cuenten mayor antigüedad que los respectivos Auxiliares.

6.º Que estos Auxiliares de Madrid comprendidos en la sentencia de 25 de Marzo de 1914, cuando sean colocados en el Escalafón como previenen las precedentes declaraciones, tendrán preferencia sobre los Maestros que pasaran de 1.900 a 2 000 pesetas, y resulten tener igual o mayor antigüedad que ellos, porque tal antigüedad en el sueldo de 2 000 pesetas se les cuente desde la fecha en que percibieron el de 1.900 pesetas.

En cuanto estén conformes con estas declaraciones las Reales órdenes impugnadas de 17 de Agosto y 6 de Noviembre de 1914, las confirma-

mos, y en lo que se aparten de aquellas, las revocamos

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Martín de la Bórcena.—Alfredo de Zavala.—Carlos Groizard.—Cándido R. de Celis.—Camilo Marquina.—Carlos Vergara.—Manuel Velasco.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Carlos Vergara, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública en el día de hoy la Sala de lo Contencioso-Administrativo; de lo que como Secretario certifico.

Madrid, 8 de Mayo de 1916.—Diego M. Crehuel.

Día 5 de Julio

*Subsecretaría*.—Anunciando haber sido ascendido D. Miguel Piedra y García a Auxiliar administrativo de la Biblioteca Nacional.

—*Dirección general de Primera enseñanza*.—Esta Dirección General anuncia para su provisión por concurso de traslado, la plaza de Oficial de Secretaría de la Sección de Primera enseñanza de Tarragona, vacante por pase a otro destino de D. Manuel Galés, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Podrán tomar parte en este concurso cuantos figuren en el escalafón de las Secciones administrativas de Primera enseñanza en la categoría de 1.500 pesetas, los cuales deberán presentar sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de diez días, a contar de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Día 6

*Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico*.—Estado del movimiento de buques y pasajeros por mar, habido entre los puertos de la Península e islas adyacentes y los del extranjero, durante el mes de Abril del año actual.

Día 7

*Subsecretaría*.—Ascensos de personal administrativo dependiente de este Ministerio.

—*Dirección general de Primera enseñanza.*—

Esta Dirección General anuncia para su provisión en concurso de traslado, la plaza de Oficial de Contabilidad de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gran Canaria, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas y la gratificación de residencia de 450, debiendo percibir uno y otra del presupuesto de aquel Cabildo insular.

Podrán tomar parte en este concurso cuantos figuren en el escalafón de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, en la categoría de 1.500 pesetas, los cuales presentarán sus instancias en ese Ministerio en el improrrogable término de diez días, a contar de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

—Rectificaciones a las relaciones de concesión de plenitud de derechos publicadas en las *Gacetas* de 26 y 30 de Marzo del año actual.

Día 8

*Subsecretaría.*—Declarando desiertas las oposiciones a una plaza de Profesor de entrada de la Escuela de Artes e Industrias y Bellas Artes de Barcelona, y disponiendo se provea en el turno reglamentario.

—Nombrando, en virtud de oposición, Profesor de entrada de la Escuela de Artes e Industrias de Logroño, a D. Florencio Martínez y del Pueyo.

Día 10

*Subsecretaría.*—Orden (2 Julio) Nombrando, en virtud de oposición, profesores de entrada de las Escuelas de Artes e Industrias de Sevilla y Cádiz, a D. Ramón Vila Bernal y D. Ignacio Merello Llasera, respectivamente.

—Orden (3 Julio) Idem en virtud de concurso profesores de entrada de la Escuela de Artes e Industrias de Valladolid, a D. Claudio Forolera Antolín, D. José Pradera y D. Elías González Manso.

—(4 Julio). Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero que D. J. Navas desea introducir en España.

—Orden (4 Julio) anunciando haber sido solicitado por D. Diego de Arcos y Ortiz, duplicado

del título de Practicante, en sustitución del original, por habersele extraviado.

—Otra (6 Julio) nombrando en virtud de oposición profesor de entrada de la Escuela de Artes e Industrias de Córdoba, a D. Rafael Bernier Soldevilla.

—Otra (9 Julio) encareciendo de los Rectores de las Universidades del Reino comuniquen a este Ministerio por telégrafo todas las vacantes que ocurran en las escuelas del distrito que tienen a su cargo.

—*Dirección general de primera enseñanza.*— (R. O. comunicada 29 Junio). Resolviendo instancia de D.<sup>a</sup> Manuela Satorres Temiño, Maestra de Madrid, en súplica de que se le reconozca derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en Escuela unitaria de esta Corte.

—Idem id. (idem) de varios Licenciados, Doctores de la Facultad de Filosofía y Letras, sollicitando se declare la aptitud que confiere la aprobación de la Pedagogía y su historia en las Escuelas Normales, a los que tengan cursada esta asignatura de Pedagogía superior en el Doctorado de la Sección de Filosofía.

—Continuación del escalafón general del Magisterio primario (Maestros), desde el núm. 4.697 (2.745 en la categoría), D. Rafael Mateu Cámara, hasta el núm. (2.918 en la categoría), D. Tomás Fondevilla Martín.

—*Dirección general del Instituto geográfico y estadístico.*—Estado de los nacimientos, matrimonios y defunciones, ocurridos en las capitales de provincia de España durante el mes de Abril del corriente año.

—Idem de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las idem idem durante el mes de Abril próximo pasado.

## NOTICIAS

Del *Boletín Oficial Eclesiástico del Arzobispado de Tarragona*, cortamos la siguiente convocatoria que nos envían acopiada, y que prueba

como se interesa aquel sabio prelado por los maestros y por la salud corporal de los fieles que le están encomendados defendiendo al arbolado:

«Premio a los bienhechores del arbolado. Ante la evidencia de la necesidad de proteger y aumentar los árboles en nuestra patria y por conocer lo mucho que a ese objeto el clero y el magisterio pueden contribuir, deseando ofrecerles nuevo estímulo para trabajos con los que tantas simpatías es fácil lograr por parte de aquellos a quienes han de santificar e instruir, en el presente año, y en los sucesivos mientras nos sea posible, premiaremos con un diploma y mil reales al sacerdote y al maestro de la provincia civil de Tarragona que más se hubieren distinguido entre sus compañeros por el amor al arbolado.

Los que aspiren a este premio deberán enviar durante el mes de Septiembre una solicitud al señor Vicario general de la Archidiócesis tarraconense con los documentos justificativos que crean oportunos. El que un año fuere premiado no podrá volver a solicitar premio. El cual nunca dejará de darse al que probare mayores méritos relativos, por muy insignificantes que ellos parecieren; de modo que cada año se premiará a un maestro y a un sacerdote de esta provincia.

El jurado calificador lo compondrán con el susodicho Vicario general, presidente, los señores ingeniero jefe de Montes de la provincia, delegado regio de Fomento, director de la Normal de maestros y presidente de la Junta de Amigos de la Fiesta del árbol, secretario.

Tarragona y Junio de 1916.—*Antolin, Arzobispo*.

\*\*\*

Han terminado los exámenes de ingreso en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, habiendo obtenido plaza los siguientes opositores:

*Para la sección de Letras:* Srta. María Cruz Gil, Clara Pérez de Acevedo, Matilde Huici, María del C. Bravo, María Sánchez Arbós, Julia García Fernández y Mercedes Doral Pérez.

*Para la de Ciencias:* D. Antonio Angulo,

Eduardo Fraga, Luis González, Alejandro Orts, Luis Fernández, Gregorio F. Hernández, Federico Dorestes, José Taboas, José García y David Fernández.

\*\*\*

Va creciendo bastante el número de maestros adheridos a la petición de que no se supriman las oposiciones restringidas a plazas de categorías superiores en el Escalafón.

\*\*\*

Se halla vacante la plaza de profesor de primera enseñanza del Centro Instructivo Reformista del distrito de la Inclusa, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Los señores maestros de primera enseñanza superior que deseen presentarse al concurso abierto, desde hoy pueden entregar su documentación, de nueve a once de la noche, hasta el día 16 del corriente, en el domicilio social, Embajadores, 24, principal, donde se facilitarán más detalles.

\*\*\*

El ilustrado maestro de Miralrío (Guadalajara) D. Rodrigo Terrón expone a sus compañeros y a la Asociación un proyecto en favor de los huérfanos del Profesorado, basado en estas razones:

El presupuesto próximo a discutirse, según la Prensa diaria, lleva una cantidad de 30.391.200 pesetas para pago del personal «Maestros Nacionales». El maestro paga el uno y medio por ciento por habilitación. Este uno y medio por ciento asciende a la respetable suma de 455 956 pesetas, que agregándole el medio por ciento del material y demás, asciende este descuento a más de medio millón de pesetas.

Pues bien, suprimidas las habilitaciones de hoy y sustituidas por las Secciones Administrativas, podíamos sin duda alguna dar un paso en favor de nuestros hijos.

No dudo los inconvenientes, más allá va mi proyecto. El que le encuentre faltas, que lo mejor, que en bien de todos es.

Las Secciones Administrativas se encargarán del pago de los maestros nacionales aumentando para ello su personal con dos auxiliares de Contabilidad con el sueldo anual de 1.500 pesetas, cuyos sueldos suman al año 147.000 pesetas en las 49 provincias de España. Estos sueldos se abonarían directamente por el Estado a dichos funcionarios, resarcíendose de este gasto con el descuento del medio por ciento del sueldo de los maestros nacionales.

El medio por ciento suma 151.956 pesetas, y como los sueldos de los nuevos empleados es solo de 147.000 pesetas, tenemos ya resuelto este problema con una diferencia a nuestro favor de algunas pesetillas.

Pasemos al segundo punto. Hemos dicho que sufrimos el descuento de 1,50 por 100, pues continuemos con él y en vez de ser para Habilitación, lo emplearemos en abrir un colegio de 1.ª y 2.ª enseñanza para los huérfanos del Magisterio donde reciban alimentación, educación y preparación para carreras especiales y donde puedan estar recogidos hasta los 19 años, no solo los hijos de los difuntos maestros, sino también los de los inspectores, funcionarios de las Secciones administrativas y los de los profesores de las Normales, quedando estos señores, como es natural, sujetos al mismo descuento del 1,50 por 100 de sus sueldos como los maestros.

Admitiendo 300 niños y 300 niñas, cuyo gasto por alimentación sea de una peseta diaria por individuo, sería el gasto anual de 219 pesetas. El 1,50 por 100 como antes decimos, solo sobre los sueldos nuestros, suman 455.956 pesetas, quedando como se ve 235.956 pesetas para alquiler del local, para personal y demás atenciones, además de lo que pueda ascender el descuento de los demás funcionarios a quienes se les hace extensivo el derecho de ingreso.

\*.\*

El dictamen de la Comisión acerca del proyecto de ley sobre clasificación de derechos pasivos

del Magisterio de Instrucción primaria es como sigue:

La Comisión nombrada para emitir dictamen acerca del proyecto de ley sobre clasificaciones de derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, tomando en consideración lo propuesto por el Sena lo, tiene el honor de someter a la aprobación del Congreso el siguiente proyecto de ley:

«Artículo 1.º Las clasificaciones de jubilados que en lo sucesivo acuerde la Junta central de Derechos pasivos del Magisterio se ajustarán estrictamente al 50, 60, 70 y 80 por 100 del mayor sueldo legal que aquellos hayan disfrutado en activo con la antigüedad de dos años y según que cuenten veinte, veinticinco, treinta y treinta y cinco años de servicios, respectivamente, y las pensiones de viudedad y orfandad a los dos tercios de las clasificaciones que por haber pasivo corresponda a los causantes.

Art. 2.º La Junta central de Derechos pasivos reconocerá derecho a disfrutar pensión a los huérfanos varones mayores de dieciséis años, siempre que acrediten hallarse absolutamente incapacitados.

Palacio del Congreso 4 de Julio de 1916.—Antonio Royo Villanova, presidente.—D. José Betancort.—Pablo de Garnica.—Manuel Sáinz de Vicuña.—Alfonso Senra.—Francisco Zorrilla.—Eduardo Ortega Gasset, secretario».

El magisterio entero debe inmensa gratitud a esos diputados que tanto se interesan por su bienestar y por el de sus familias.

\*.\*

Se ha encargado al director del Museo Pedagógico Nacional de la organización y dirección en el presente año de dos colonias escolares mixtas, formadas de niños pobres y anémicos de las escuelas nacionales de esta corte, y para los gastos de cada colonia se concede una subvención de 6.625 pesetas.

\*.\*

*Recompensa merecida.*—El Claustro de profesores de la Escuela Superior del Magisterio, en su última reunión, acordó por unanimidad solicitar del señor ministro de Instrucción pública una gran cruz para el delegado regio de dicha escuela, señor marqués de Retortillo, por el extraordinario celo y singular acierto con que desempeña gratuitamente el cargo a satisfacción de todos.

Una Comisión del Claustro, formada por la señorita de Diego y los señores Buylla, Beltrán y Rózpide, Blanco y Leal, visitaron ayer al ministro de Instrucción pública para hacerle personalmente el ruego en nombre de la Escuela, y salieron complacidos de la audiencia con el señor Burell, que tuvo elocuentes frases de elogio para el señor marqués de Retortillo.

Es de aplaudir la oportuna iniciativa del Claustro de profesores de la Escuela Superior del Magisterio.

La Delegación Regia de Primera enseñanza de Madrid ha resuelto el concursillo anunciado para proveer varias escuelas y sus resultas.

La adjudicación es como sigue: D. Domingo Hidalgo, para San Ignacio, 3 bis, dejando vacante la de la Travesía de la Parada, núm 8; don Juan Barbero Tous, a Santa Engracia, 98, y deja vacante Olivar, 17; D. Pedro Jiménez y Gómez, a plaza de los Carros, 1, y deja vacante Pacífico, 35; D. Antonio Martín Andrés, a Travesía de la Parada, 8, por resultas; D. Ramón Amor Benítez, a Olivar, 17, por id., y D. José Rubio Díaz, a Pacífico, 35, por id.

El maestro destinado a la Travesía de la Parada continuará en la escuela en que hoy presta sus servicios interin aquella permanezca cerrada.

En la *Gaceta* del 3, el Presidente del Tribunal de oposiciones a la plaza del cuarto grupo de los enumerados en el artículo 45 del Reglamento orgánico vigente de 19 de Agosto de 1915, vacante en Gijón (Escuela de Artes e Industrias) convoca a los señores opositores a la mencionada plaza para que se sirvan concurrir a dicha Escuela el

día 28 del corriente, a las tres de la tarde, para dar comienzo a los ejercicios.

El Cuestionario correspondiente a estas oposiciones estará a disposición de los señores opositores en la Secretaría de esta Escuela, ocho días antes de dar comienzo a los ejercicios.

\*\*\*

El Sr. Solana (D. Ezequiel), en el Certamen convocado por la Junta de Melilla, ha merecido que le hayan sido premiados los trabajos que presentó con los lemas «Pax vobis», «Adelante» y «Asociación y Ahorro», que presentó a los temas 8.º, 20 y 23, respectivamente.

Felicitemos a nuestro ilustre colega por tan señalado y justo triunfo.

\*\*\*

Se han recibido en esta Redacción las publicaciones siguientes:

*Cartas y Poetas* de Santa Teresa de Jesús. Tomo XI de la excelente Biblioteca de Cultura Popular organizada por el Patronato Social de Buenas Lecturas establecido en Madrid (Bailén, 35, pral.)

*La Madre Española.*—Conferencia dada en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación el día 10 de Mayo de 1916 por el ilustre Dr. Tola Latour, de la Real Academia de Medicina.

*Parques Nacionales.*—Proposición de ley y discursos pronunciados en el Senado por los señores Marqués de Villaviciosa de Asturias y Conde de Romanones el 14 de Junio de 1916.

*Los Grandes Mitos de la Edad Moderna.*—(Don Quijote—Don Juan—Segismundo—Hamlet—Fausto).

Preciosa conferencia leída en el Ateneo de Madrid por la ilustre escritora D.ª Blanca de los Ríos de Lampérez el día 17 de Mayo de 1916.

---

## A V I S O

---

**Por la abundancia de original en la Sección de Información suprimimos el artículo de fondo.**

imp. de la Vinda de A. Alvarez.—Marqués de la Ensenada, 3.